

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

DE

(0 0 5 3 7 4)

B.O. D.T. 2019

“Por medio del cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

El SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 numeral 24 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Mediante petición radicada con el No. 16572 de fecha 23 de mayo de 2019, el señor RAUL RODRIGUEZ en calidad de representante legal de la empresa **INDUSTRIAS 2RR S.A.S.** con Nit. 900.082.649-5, solicitó autorización para terminación del contrato de trabajo del trabajador **ARLEY FRANCISCO PENAGOS RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No **79.893.067**.

HECHOS

El Representante Legal de la empresa manifiesta entre otros los siguientes:

La empresa INDUSTRIAS 2RR S.A.S., tiene un vínculo laboral con el trabajador ARLEY FRANCISCO PENAGOS RAMOS desde el 3 de septiembre de 2012 mediante contrato laboral a término fijo inferior a un año por el término de (3) meses, es decir hasta el 2 de diciembre de 2012 siendo prorrogado por tres periodos iguales, a partir del 3 de septiembre de 2013 y en adelante su vínculo es mediante contrato a término fijo a un año.

El trabajador ARLEY FRANCISCO PENAGOS RAMOS presentó un primer accidente el 10 de octubre de 2012, segundo accidente el 24 de septiembre de 2013 y nuevamente el 13 de enero de 2014, se le prescriben recomendaciones médicas las cuales la empresa atiende con el fin que el trabajador se rehabilite física y funcionalmente y a facilitado la reubicación creando un nuevo cargo temporal AUXILIAR DEL OPERARIO DE LA TROQUELADORA, y auxiliar de oficios varios y de mantenimiento, habiendo realizado 4 reubicaciones en todas ellas creando los cargos.

La empresa ha hecho seguimiento y observación permanente del trabajador y al determinar imprudencia por parte de este, por cuanto persiste en hacer labores que no son de su función y sin tomar las precauciones necesarias, ni utilizar los elementos de protección industrial, no realiza las pausas activas, por causas ajenas a la empresa, respecto del último accidente ocurrido el 11 de abril de 2016, la ARP SURA el 10 de octubre de 2017 notifica el dictamen de pérdida de capacidad laboral del 32.88. siendo apelada ante la Junta Nacional de Invalidez comunica pérdida de capacidad laboral de 35.70% reconociendo el pago el 13 de agosto de 2018.

RESOLUCION NÚMERO

DE

(0 0 5 3 7 4)

10 DIC. 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

SITUACION FACTICA

Mediante Auto No. 3211 de fecha 9 de julio de 2019, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites asignó al señor CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ con el fin de adelantar el trámite referente a la solicitud de autorización de despido de trabajador en estado de discapacidad solicitado por la empresa **INDUSTRIAS 2RR S.A.S.** respecto del trabajador **ARLEY FRANCISCO PENAGOS RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No **79.893.067**

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante comunicacion radicada 39581 de fecha 14 de noviembre de fecha 5 de septiembre de 2019, se informa a la empleadora **INDUSTRIAS 2RR S.A.S.** respecto del trabajador **ARLEY FRANCISCO PENAGOS RAMOS** que “En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo. (Subrayado fuera de texto) ...”

No obstante, quienes fueron despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a 180 días de salario sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de conformidad con el Código sustantivo del trabajo y demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

Sin embargo, la Corte, al revisar la constitucionalidad de esta norma en la sentencia C-531 de 2000, decidió integrarla con los principios constitucionales de “*respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C.P., arts. 2o. y 13), así como de especial protección constitucional en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C.P., arts. 47 y 54)*”, y, en efecto, declaró su exequibilidad bajo el supuesto de que “*carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo*”, y se le solicita aportar la siguiente información:

1. Certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil, acta de constitución.
2. Relación de los hechos concomitantes y elementos probatorios sustento de la causa objeto de la solicitud y fundamento legal.
3. Concepto, certificación o dictamen mediante el cual conste que el tratamiento de rehabilitación culminó, o que existe posibilidad de culminarse o no es procedente.
4. Estudio de los puestos de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del (a) trabajador (a) (aptitudes físicas y psicológicas) y que los existentes pueden desmejorar la salud del trabajador.

382

RESOLUCION NÚMERO

HOJA No 3
DE

(0 0 5 3 7 4)

10 DIC. 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

5. Discriminación de los cargos en la empresa.
6. Documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, con sus respectivos perfiles, aptitudes físicas, psicológicas, y técnicas con las que debe contar el trabajador que desempeña cada cargo.
7. Documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que, en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador o que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe el puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.
8. Copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral y pago de salarios.
9. La dirección actualizada del (a) trabajador (a), número de contacto y correo a efectos de comunicación y notificación.

Así mismo se comunicará el presente escrito al trabajador(a) para que:

1. Ejercer el derecho de defensa y contradicción dentro del presente trámite administrativo.
2. Aporte al Despacho las demás pruebas que considere necesarias pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Se le informa que la solicitud presentada de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005 **será resuelta y atendida de fondo atendiendo estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal.**

De igual modo vencido el término de un mes, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual, únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Mediante comunicación radicada 39581 de fecha 14 de noviembre la solicitante **INDUSTRIAS 2RR S.A.S.**, presento petición de desistimiento del trámite y consecuente archivo de la petición radicada con el No **16572** de fecha 23 de mayo de 2019

Esta Coordinación por ser la competente para decidir procede a realizarlo previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

RESOLUCION NÚMERO 0 5 3 7 4 DE

(1 0 DIC. 2019)

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido relacionado con el trabajador **ARLEY FRANCISCO PENAGOS RAMOS**, radicada bajo el **16572** de fecha 23 de mayo de 2019, el trámite que se debe surtir es el contemplado en la Ley 1437 del 2011 y Ley 1755 de 2015.

La parte solicitante empresa **INDUSTRIAS 2RR S.A.S.** mediante comunicacion radicada 39581 de fecha 14 de noviembre de 2019, comunica al despacho que desiste del trámite administrativo y en consecuencia se archive la solicitud de Autorización de despido de la referencia.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario señalar lo establecido en la Ley 1755 de 2015 en su artículo 18. **Desistimiento expreso de la petición** que contempla: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Como quiera que las actuaciones administrativas se inician de oficio o a petición de parte, el despacho aceptara el desistimiento presentado por el representante legal suplente de la empresa.

El despacho obrando conforme a los principios del debido proceso, imparcialidad, buena fe, responsabilidad y transparencia, aceptara la solicitud presentada por el solicitante la empresa **INDUSTRIAS 2RR S.A.S.**,

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la petición que contiene la SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO del trabajador **ARLEY FRANCISCO PENAGOS RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.893.067, escrito radicado bajo el número 16572 de fecha de 23 de mayo de 2019 por la empresa **INDUSTRIAS 2RR S.A.S.** con Nit. 900.082.649-5-, radicado mediante comunicación 39581 de fecha 14 de noviembre de fecha por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la petición radicado bajo el número 16572 de fecha de 23 de mayo de 2019, presentada por el solicitante representante legal de la empresa **INDUSTRIAS 2RR S.A.S.**, que contiene la SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO del trabajador **ARLEY FRANCISCO PENAGOS RAMOS** radicado 39581 de fecha 14 de noviembre de fecha, ello sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre el asunto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá, interpuesto debidamente fundamentado dentro de

RESOLUCION NÚMERO

HOJA No 5

DE

10 DIC. 2019

(0 0 5 3 7 4)

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto / Revisó C Riveros
Aprobó Ivan Arango Perez



